

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

24022 REAL DECRETO 2524/1977, de 29 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Ignacio Camuñas Solís.

En atención a las circunstancias que concurren en don Ignacio Camuñas Solís,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE DEFENSA

24023 REAL DECRETO 2525/1977, de 21 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante don Julius Pieter Ludovica Van Dyck, Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Naval belga.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Vicealmirante don Julius Pieter Ludovica Van Dyck, Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Naval belga,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

24024 ORDEN de 1 de julio de 1977 por la que se publica la sentencia dictada en 30 de marzo de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo por el recurso contencioso-administrativo número 304.646/1975, interpuesto por la Caja de Crédito de Levante Sociedad Cooperativa.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de marzo de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.646/1975, interpuesto por la Caja de Crédito de Levante, Sociedad Cooperativa contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1975 que desestima el recurso de alzada interpuesto por dicha Entidad contra el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Banco de España de 9 de abril de 1974 que denegó la inscripción de dicha Entidad en el Registro de Entidades Cooperativas de Crédito,

Considerando que en el presente caso no existe ninguna de las causas de suspensión o inejecución de la sentencia, establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha dispuesto la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de Caja de Crédito de Levante, Sociedad Cooperativa contra la resolución del Ministerio de Ha-

cienda de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto mantuvo la denegación de la inscripción efectuada por el Consejo Ejecutivo del Banco de España, con fecha nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Financiera.

24025 ORDEN de 7 de septiembre de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso interpuesto por «Unión Eléctrica, S. A.», en relación con el Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicio 1969.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de noviembre de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1.989/1972, interpuesto por «Unión Eléctrica, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 5 de noviembre de 1974, relativo al Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicio 1969,

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se declara caducado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Bustamante Ballesteros, en nombre y representación de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Central, de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictado en recurso de alzada contra el Provincial de Madrid, de diez de septiembre de mil novecientos setenta y dos, recaído en reclamación mil novecientos ochenta y nueve/setenta y dos, por Impuesto sobre Rentas del Capital, ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24026 ORDEN de 11 de agosto de 1977 sobre puesta en funcionamiento de Colegios Nacionales de Educación General Básica en diversas provincias.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Reales Decretos 722/1977, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 22 de abril); 994/1977, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo) y 1830/1977, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), por los que se crean Colegios Nacionales de Educación General Básica en varias provincias,